

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En CORDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.
FUERA DE CORDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 9 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 30.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Cortesin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 749.

CONTINGENTE PROVINCIAL

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fechas 14 y 28 del actual, me comunica los acuerdos siguientes:

Ilmo. Sr:

Enterada la Comisión provincial, en sesión de 11 del corriente, de un oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia, manifestando que mientras no se declare quiénes son los responsables de los débitos por Repartimiento, no puede procederse contra los Municipios morosos con arreglo á la Instrucción, se dió lectura del informe que sobre este asunto se ha pedido á la Contaduría de fondos provinciales, cuya dependencia lo evacua en esta forma:

„La instrucción de 12 de Mayo de 1888, prejuzga que siempre hay personas en quienes recae la responsabilidad, y por tanto no habla de entidades como lo es un Ayuntamiento, cuando teniendo buena administración, se vé imposibilitado de abonar sus adeudos

por falta de fondos.—Entiende la Contaduría, que los Ayuntamientos respecto al pago de su contingente del año actual, mientras tanto no se justifique que han hecho mal uso de los fondos recaudados ó han sido morosos, no pueden considerarse deudores en concepto de segundos contribuyentes, y que por tanto no es aplicable al caso el procedimiento de cobro determinado en el artículo 56 de la Instrucción, porque necesita una previa declaración de personas responsables.—En efecto: el Repartimiento provincial es uno de los gastos obligatorios del presupuesto del Municipio que debe ingresar en las arcas provinciales en las épocas de recaudación ordinaria; pero al no verificarse los ingresos con la debida regularidad, ó ha de suponerse que hay imposibilidad de cumplir el precepto legal, en cuyo caso el procedimiento debe ser contra el Ayuntamiento actual como entidad administrativa, ó ha de declararse la responsabilidad de los individuos que forman la Corporación, previa instrucción de expediente.—En el primer caso puede hasta intervenirse las rentas del Municipio según la Real orden de 12 de Abril de 1882; y en el segundo ha de procederse contra los previamente declarados responsables, según determina el art. 56 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.—Surge de estos dos procedimientos el inconveniente de que mientras en la instrucción de apremios están declaradas las dietas que se devengan y el fondo que ha de abonarlas, respecto á la intervención de las rentas del Municipio nada hay determinado, y habrá de proveer-

se á este extremo, si ha de dar resultado positivo la referida intervención.—La Ley de Contabilidad del Estado, que establece á favor del Tesoro un interés anual del 6 por 100 sobre el importe de alcances y fondos distraídos, y la instancia de apremios que considera á los Ayuntamientos como segundos contribuyentes, son disposiciones de carácter general según la Real orden de 7 de Mayo de 1881; y por tanto, de conformidad con tal criterio, debe ser en cuenta de los Ayuntamientos el pago de las dietas que se señalen á los interventores de fondos, abonándolas del capítulo de imprevistos y con calidad de reintegro si hubiese responsables, fijándose como máximo de dichas dietas la escala que para los comisionados ejecutores consigna la mencionada instrucción de 12 de Mayo de 1888.—Aun cuando es atribución del Sr. Gobernador la forma de cumplimentar los acuerdos, la Contaduría no puede menos de dejar consignado, que la intervención de los fondos municipales hecha por medio de oficios, evitará los gastos de dietas y las vejaciones de que son objeto en algunos casos los Ayuntamientos, limitándose á ordenar la retención de los ingresos y su envío mensual, justificado con la oportuna certificación.—Todo sin perjuicio de fijar el tanto que ha de retenerse en armonía con los distintos fondos que administran las Corporaciones populares.

En su vista la Comisión, de conformidad con lo propuesto por la Contaduría, acordó que se lleve á efecto por medio de oficios la intervención y retención de los fondos municipales en los Ayunta-

mientos morosos, y que se tengan en cuenta en lo que sean utilizables á este fin, los balances de Contabilidad que mensualmente remiten á esta Corporación.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. para los efectos de la Ley.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Córdoba 14 de Marzo de 1891.
—El Vicepresidente, José A. Serrano.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Ilmo. Sr.:

Dada cuenta de un oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia reclamando que se fije el tanto por ciento á que ha de ascender la retención de los arbitrios y recursos de los Ayuntamientos morosos, que ha de aplicarse al pago del contingente provincial, la Comisión, en sesión extraordinaria de este día, acordó por unanimidad, que aun cuando podría llegarse al 33'33 por 100 para aplicarlo á este efecto, porque la Hacienda puede retener el 66'66, se fije solo el 25 por 100, á fin de que si llegara á haber en algún Municipio ambas retenciones, no se le prive en absoluto de fondos; que la retención provincial recaiga sobre los ingresos de los Municipios por todos conceptos, y que cada ocho dias den cuenta, con certificación deducida de los libros de intervención, de los ingresos realizados, y de las cantidades retenidas con destino y aplicación á sus deudas por contingente de la provincia; y que el importe de los fondos retenidos lo ingresen

los Alcaldes, bajo su responsabilidad, en la Depositaria provincial cada quince dias.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. para los efectos de la Ley.

Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 28 de Marzo de 1891.—El Vicepresidente, José A. Serrano.—El Secretario, A. María Castifeira.

Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento y exacto cumplimiento de cuanto se previene, sirviéndose los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia acusarme á vuelta de correo recibo de esta circular.

Córdoba 30 de Marzo de 1891.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

SECCION DE FOMENTO

Obras públicas

Circular núm. 730.

En circular núm. 564, publicada en el BOLETIN OFICIAL de diez de Marzo actual, se ordenó á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que en el preciso término de cinco dias remitieran á este Gobierno una relación de los caminos vecinales que existan en sus respectivos términos municipales, arreglada al modelo que con dicha circular se publicaba; y no habiendo cumplido este servicio los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, les prevengo que si no lo verifican en el plazo improrrogable de tres dias les impondré la multa de ciento veinte y cinco pesetas, con las que por la presente quedan conminados.

Córdoba 23 de Marzo de 1891.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

Pueblos que se citan

- Aguilar
- Puente Genil
- Valenzuela
- Bujalance
- Doña Mencía
- Nueva Carteya
- Zuheros
- Espejo
- Obejo
- Villaviciosa
- Villanueva del Rey
- Fuente Obejuna
- Granjuela
- Valsequillo
- Villaharta
- Fuente la Lancha
- Hinojosa
- Santa Eufemia
- Villaralto
- El Viso
- Encinas Reales
- Lucena
- Montilla

- Montoro
- Pedro Abad
- Villa del Rio
- Almodóvar
- Fuente Palmera
- Posadas
- Añora
- Dos Torres
- Pedroche
- Pozoblanco
- Torrecampo
- Villanueva de Córdoba
- Conquista
- Fuente Tojar
- Priego
- Fernan Núñez
- Montalban
- Montemayor
- La Rambla
- Santaella
- La Victoria
- Palenciana
- Villanueva del Duque

Núm. 729.

Aguas.

Don Dámaso Angulo Mayorga, como apoderado de don Vicente Antonio Torres y Muñoz, vecino de Lucena, solicita autorización para construir una presa en el rio de Cabra, á fin de poder derivar en todo tiempo la misma cantidad de quinientos litros de agua por segundo, que, como fuerza motriz, viene aprovechando en el molino harinero de su propiedad, llamado de la Tejedera, desde que competentemente se le autorizó construirlo y se le concedió aprovechar en él las aguas del rio.

La citada presa pretende establecerla en el término de Cabra, contigua al frente de aguas abajo del puente del Hondon, perteneciente á la carretera de Montoro á Rute kilómetro 87. La altura de la cresta ó coronacion de la presa, será de diez centímetros sobre la losa semicircular que existe contigua á la pila del puente, y que forma parte del zampeado del mismo.

Esta obra, que deberá en su caso construirse con arreglo á los planos que figuran en el proyecto presentado por el peticionario en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, llevará un desagadero con el fin de que el nivel de las aguas del rio no pueda elevarse á mayor altura que la ya mencionada para la presa.

Lo que se publica en este periódico oficial por término de treinta dias, para admitir todas las reclamaciones que se presenten, quedando de manifiesto el proyecto y espediente en la Sección de Fomento, Calle de Pompeyos número dos.

Córdoba 21 de Marzo de 1891.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

Núm. 728.

MINAS

Notificación.

No residiendo en esta capital, ni te-

niendo representante legal en ella, don Blas Martinez, se le notifica por el presente, que desde el dia 1.º de Abril próximo al 8 de igual mes, se efectuará por el Sr. Ingeniero del ramo, la demarcación de su mina de plomo, nombrada *San Blas* núm. 2940, del término de Pozoblanco.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 40 de la vigente Ley de minas.

Córdoba 21 de Marzo de 1891.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

AYUNTAMIENTOS

Fuente Palmera

Núm. 696.

D. Antonio Fadilla Crespo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el borrador del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1891 á 92, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince dias, para que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que creyeren justas, pasados los cuales, no se oirá ninguna.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, en los sitios de costumbre y BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de la ley.

Fuente Palmera 12 de Marzo de 1891.—Antonio Padilla.

Villaralto

Núm. 706.

D. Manuel Sánchez y Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Regidor Síndico, el proyecto del presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este municipio, correspondiente al entrante año económico de 1891 á 92, queda expuesto al público en esta Secretaría de Ayuntamiento por término de quince dias, para que durante los cuales que principiarán á contarse desde la fecha, pueda ser examinado por cuantas personas quieran hacerlo.

Lo que se hace público por medio del presente y sus copias que quedan expuestas al público en los sitios de costumbre.

Villaralto 12 de Marzo de 1891.—Manuel Sánchez.—P. O., El Secretario, Diego García.

Villanueva del Rey

Núm. 709.

D. Manuel Ruiz Molina, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador por la Junta pericial, el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territo-

rial en el próximo año económico de 1891 á 92, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de quince dias, para que durante los cuales pueda ser examinado por los vecinos que lo deseen y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan, con arreglo á lo prevenido en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Villanueva del Rey 15 de Marzo de 1891.—Manuel Ruiz.—Es copia., Manuel R. Barrios, Secretario.

Núm. 710.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Sr. Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1891 á 92, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince dias, en cumplimiento á lo mandado en la vigente ley municipal.

Villanueva del Rey 15 de Marzo de 1891.—Manuel Ruiz.—Es copia., Manuel R. Barrios, Secretario.

Bujalance

Núm. 714.

D. Juan José Begué León, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que hallándose concluido en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza de este término, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el próximo ejercicio económico de 1891 á 92, quedará de manifiesto en esta Secretaría municipal, durante el plazo de quince dias, dentro del cual podrán los contribuyentes incluidos en aquél, producir las reclamaciones que estimen convenientes á su derecho.

Bujalance 20 de Marzo de 1891.—Juan Begué León.

Añora

Núm. 718.

D. Bartolomé Madrid y Risquez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón de cédulas personales, correspondiente á la cobranza de dicho impuesto, del presente año económico de 1891-92, queda expuesto al público, por término de treinta dias, en la Secretaría municipal, para que puedan examinarlo los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean oportunas, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Añora 21 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Bartolomé Madrid.

Priego

Núm. 734.

Don Juan Callava Fernández, Abogado

y Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Certifico: Que en la sesión celebrada por el Ayuntamiento en siete del corriente, se acordó hacer la división administrativa de este término municipal en distritos, como previene el art. 34 de la ley orgánica, reformado por Real decreto de 5 de Noviembre último, nombrándose una comisión de señores Concejales, para que consultados los datos pertinentes, propusieran un proyecto de aquella.

Que en la sesión del 14 también del corriente, presentó su proyecto con una exposición de motivos, fundamentos de aquél, resultando que aprobado el proyecto como lo propuso la Comisión, este término municipal se divide en cuatro distritos y nueve secciones, siendo la parte relativa á este extremo, literalmente copiada, como sigue:

Primer distrito.—Primera sección, Ayuntamiento

La forman las calles Río, Cana, Tostado, Fuente del Rey, Amargura, Batanes, Enmedio, Palenque, Palo, Morales, Leoncillo, Herreros, Pavas, Horno Palenque, y los anejos Jaula, Navasequilla y Vellares, con dos mil treinta y ocho residentes.

Primer distrito.—Segunda sección, Pósito

La forman las calles Feria, Palenque, Almarocha, San Marcos, Parras, Bailajarros, Herrera, Sanguido, Gracia, Cabeza, Pradillo, Horno Palenque, y los anejos Poyata y Valdeinfierno, con dos mil setenta y seis residentes.

Segundo distrito.—Primera sección, Hospital

La componen las calles Prim, Plaza Nueva, Vieja, Trasmonjas, Tercia, Casilla, Rivera, Tintes, Solana, San Juan de Dios, San Pedro, Belén, Huerta, Palacio, Molinos, Matadero, Rivera de Molinos, San Luis y los partidos rurales de Lagunillas, Azores, Vínculo, Alcantarilla, Cubé, Prados, Vega y Anguita, con dos mil quinientos residentes.

Segundo distrito.—Segunda sección, Esparragal

La forman los anejos de Charco Oscuro, Esparragal, Tarajal y Zagrilla, con mil cuatrocientos setenta y nueve residentes.

Tercer distrito.—Primera sección, Carmen

La forman las calles Calvario, Cañero, Loja, Carnero, Cañada, Santo Cristo, Málaga y Gitanos Noria, y los partidos rurales de Navas, Castellar, Campillo, Clurimeros, Guerrilla y Milana, con dos mil ciento setenta y nueve residentes.

Tercer distrito.—Segunda sección, San Francisco

La forman las calles Torrejón, Mesones, Alta, Ancha, Nueva, Montenegro, Rinconada, Puertas Nuevas, Horno Acequia, San Francisco y Vieja, San Miguel, Caño de Frailes, Verónica, Salsipuedes, y los anejos Calvario Viejo, Pague (Valdesufi) Salado, Cortijos y Paredijas, con mil setecientos noventa y dos residentes.

Cuarto distrito.—Primera sección, Circo gallístico

La componen las calles Acequia, Aguila, Adame, Altillo, Cárcel, Aurora, Escribanos, Bajondillo, Barrio de la Cruz, Paseo Valdivia, Entrada, Iglesia, Jazmines, Locas, Plaza, Caballos, Puerta, Granada, Pasillo, Real Ramirez, Santiago, Santa Ana, Zapateros y Rihuelo, con mil quinientos cuarenta y seis residentes.

Cuarto distrito.—Segunda sección, Campos

La forman las aldeas de Campos, Granadina, Maniebla, Higuera, Solvito y Carrasca, con novecientos noventa residentes.

Cuarto distrito.—Tercera sección, Zamoranos

La componen las aldeas de Zamoranos, Cañuelo y Campo Nuñez, con mil cuatrocientos residentes.

Sorteados los Sres. Concejales propietarios para la distribución en distritos, dió el resultado siguiente:

Primer distrito

Señores D. José Luis Rubio Tallón, D. Eusebio Castillo Bueno, D. Pablo Luque Serrano, D. Manuel Rosa García y D. José Luis Castilla Ruiz.

Segundo distrito

Señores D. Félix Pérez Luque, don Alfredo Calvo Lozano, D. José Lozano Madrid, D. Antonio Gamiz López y D. Juan de Dios Garzón Prados.

Tercer distrito

Señores D. Carlos Valverde López, D. José Tomás Serrano, D. Pedro Candil Palomeque, D. José Ramón Matilla y D. Manuel de la Rosa y Rosa.

Cuarto distrito

Señores D. Eduardo Montoro Carreira, D. Francisco Carrillo Nuño, D. Agustín Burgos Juárez, don Manuel Carrillo Aranda y D. Enrique Castillo Aguilar.

También se acordó que con certificación de este acuerdo, se remita á la superioridad para los efectos legales.

Lo relacionado, así como lo inserto, está en todo conforme con el libro de actas de las celebradas por este Ayuntamiento en las fechas citadas.

Y para que conste, cumpliendo lo acordado, de mandado del Sr. Alcalde, que sella y firma, extendiendo la presente en Priego á 15 de Marzo de 1891.—Carlos Valverde.—Juan de Callava.

JUZGADOS

Fuente Obejuna

Núm. 650.

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, que será inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, se excita el celo de todas las autoridades, sus dependientes y fuerza de la guardia civil, á fin de que procedan á la práctica de las más activas diligencias para la busca de las caballerías, cuyas señas al final se expresarán, propiedad de José Morales Valenzuela, Fernando Castillo Pedraza

y Pedro Molero López, que les fueron robadas de la venta denominada del Castillo, término de Espiel, en la noche del día veinte y tres de Octubre último, y caso de ser habidas, las pongan á disposición de este Juzgado, donde se instruye sumario en averiguación de expresado hecho, con la persona ó personas en cuyo poder fueren encontradas, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Antonio de la Vega.—Por mandado de S. S., El sustituto, Juan Angel

Señas de las caballerías

Un mulo, pelo rojo oscuro, cerrado, con pelos blancos en el lomo y sin hierro. Una yegua, pelo tordo oscuro, un dedo más de la marca, de seis años, con dos rodilleras frescas.

Otro mulo, pelo negro, cerrado, con dos esparabanos y lunares blancos en el lomo, del aparejo.

Montilla

Núm. 678.

Requisitoria

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad, en el sumario que se sigue por hurto de aceituna, se cita, llama y emplaza á D.^a Magdalena Tablada, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca esta inserta en la Gaceta de Madrid, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita calle Sotollón número cincuenta, bajo apercibimiento que si no comparece, le parará el perjuicio que haya lugar.

Montilla 18 de Marzo de 1891.—El actuario, Agustín Maldonado.—Visto bueno.—El Juez de instrucción, Juan Antonio Delgado.

La Rambla

Núm. 707.

D. Julián Callejas y López, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se encarga á todas las autoridades de la nación, fuerza de la Guardia civil y demás individuos que componen la policía judicial, procedan á la busca de dos caballerías menores, cuyas señas al final se expresarán, que en la noche del diez y seis al diez y siete del corriente mes, le fueron robadas de su casa morada á Juan Gómez Delgado, vecino de La Victoria, y caso de ser habidas, las remitan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditaren en el acto haberlas adquirido legalmente.

Dado en La Rambla á 20 de Marzo de 1891.—Julián Callejas.—El actuario, Celestino Aguilar.

Señas de las caballerías

Un burro, rucio claro, mediano, de seis años, entero, fogueado del menudillo izquierdo.

Una rucha, rucia oscura, de dos años, de buena alzada y sin hierro.

Derecha de Córdoba

Núm. 736.

Don Manuel Serna Higuero, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Hago saber: Que por orden librada á este Juzgado por la Sala de lo civil de la Audiencia de Sevilla, emanada de los autos seguidos en el mismo á instancia de doña Maria de los Remedios Chacon, Condesa viuda de San Luis, por sí y como madre de sus menores hijos doña Laura, don Luis, doña Leonor, doña Isabel, doña Concepción, don Fernando y don José Sartorius y Chacon, contra don Juan de Dios Ruiz Aguilar, sobre rendición de cuentas de la construcción de la carretera de Córdoba á Almadén, se interesa se notifique á doña Maria de los Remedios Chacon ó sus herederos, si hubiese fallecido, ó por medio de edictos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid, el auto dictado por dicha Sala y que copiado dice así:

Auto. Sevilla veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Resultando: que hacía más de dos años se hallaba paralizada la sustanciación de estos autos, puesto que en catorce de Junio de mil ochocientos setenta y ocho fueron entregados al Procurador Vargas, por ocho días, para espresar agravios, sin que hasta la fecha se haya instado por ninguna de las partes el curso de los espresados autos.—Considerando: que procede en su virtud hacer la declaración que preceptúa el artículo cuatrocientos quince de la ley de Enjuiciamiento civil, se tiene por abandonado el recurso y por firme la sentencia que en veinte y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y seis dictó en estos autos el Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba, absolviendo de la demanda en ellos interpuesta por doña Maria de los Remedios Chacon, Condesa viuda de San Luis, por sí y como madre de sus menores hijos, al demandado don Juan de Dios Ruiz Aguilar, sin espresa condena de costas en la primera instancia; y devuélvanse los autos á los fines consiguientes, siendo de cuenta de la apelante la referida Condesa, por sí y en la representación que ostenta, las costas de esta instancia, y notifíquese esta resolución, previa y personalmente, á dicha parte para lo que se libre orden al Juez con certificación de este auto, pues por él así lo mandamos y firmamos.—Publio Heredia.—Emilio Miranda Godoy.—José Guerrero.—Gumersindo Gutierrez.—Ante mí: Pablo Delgado Pallerés.

Y resultando de las diligencias practicadas que la Excm. Sra. Condesa viuda de San Luis, doña Maria de los Remedios Chacon y Romero, ha fallecido, ignorándose quiénes sean sus herederos, hé acordado, por providencia de esta fecha, se les notifique el auto inserto, por medio de edictos.

Y para que tenga efecto la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se espide el presente.

Dado en Córdoba á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Manuel Serna Higuero.—El Secretario, Gregorio Cámara.

Núm. 721.

D. Francisco Suares Varela, Juez municipal del distrito de la derecha de esta ciudad.

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto se cita, llama y emplaza á D.^a Dolores de los Heros y su marido D. Salvador Lopez Palma, cuyo paradero se ignora, así como su último domicilio, para que el día tres del próximo Abril, á las doce de la mañana, se presenten en este Juzgado á contestar la demanda de pobreza y la reclamación que se les hace por D.^a Teresa Ibarra y Belmonte, para que en unión de otros le abonen la suma de doscientas ocho pesetas setenta y cinco céntimos, que le adeudan, por los gastos de botica, médico y funerales que suplió con motivo de la muerte de su padre, según lo tengo acordado en providencia fecha quince del corriente, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco Suarez Varela.—Guillermo Belmonte.

Cabra

Núm. 711.

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de este partido, ha determinado en providencia de este día, se cite á Diego Doval, vecino de Priego, al objeto de que preste declaración en causa por lesiones á su hijo Rafael Doval Navas, debiendo concurrir en la Sala Audiencia de este Juzgado, en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*; apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Cabra 21 de Marzo de 1891.—El actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra.

Lucena

Núm. 712.

Cédula de citación

Por providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en causa que se instruye en este Juzgado por abusos en expedientes de quintas, se ha acordado se cite á Rafael Jiménez Cerrillo, de oficio lañador; cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Pozo, al objeto de recibirle declaración en dicha causa; bajo

apercibimiento que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Lucena 18 de Marzo de 1891.—El actuario, Licenciado Antonio J. de Burgos.

Recaudación de Contribuciones de Baena.

Núm. 725.

EDICTO

D. Manuel Tallón, Recaudador de contribuciones de este distrito.

Hago saber: Que publicado por la Administración de contribuciones de esta provincia en el BOLETIN OFICIAL el correspondiente anuncio de los días en que ha de verificarse la cobranza del tercer trimestre del corriente año económico, se avisa á los contribuyentes por territorial é industrial de este distrito, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 33 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, que la cobranza del referido trimestre tendrá lugar en los días 23, 24, 25 y 26 del mes de la fecha, desde la hora de las diez de la mañana hasta las tres de la tarde en el sitio ó punto designado al efecto.

En su consecuencia, para que llegue á conocimiento de todos, y á fin de que puedan los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el artículo 11 de la Instrucción de procedimientos de la propia fecha, se invita á los mismos, por medio del presente Edicto, á que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado, y recojan los recibos talonarios correspondientes, debiendo conservarlos para acreditar el pago. Se advierte también á los contribuyentes que, pasado dicho plazo, sólo podrán evitar el apremio, acudiendo á pagar sus respectivas cuotas dentro de los diez días, desde el 27 del actual al 5 de Abril próximo en la oficina recaudadora, situada en Baena, Calle Llana, capital de este distrito administrativo.

Luque 22 de Marzo de 1891.—El Recaudador Manuel Tallón.

Universidad literaria de Sevilla

Núm. 733.

Primera enseñanza Anuncio

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 y Reglamento para su ejecución de 7 de Diciembre del mismo año, se proveerán por oposición en el próximo mes de Mayo las Escuelas y plazas de Auxiliares vacantes en este distrito universitario que á continuación se expresan:

Provincia de Badajoz

Escuela de niñas

La elemental de Torre de Miguel Sesmero, dotada con 825 pesetas anuales.

Provincia de Cadiz

Escuelas de niños

Una de las elementales de Sanlúcar de Barrameda, dotada con 1650 pesetas.

Una de las elementales de San Fernando, dotada con 1650 pesetas.

Una de las elementales de Arcos de la Frontera, dotada con 1375 pesetas.

Una de las elementales del Puerto de Santa María, dotada con 1375 pesetas.

Una plaza de Auxiliar de las de Jerez de la Frontera, dotada con 1000 pesetas.

Escuelas de niñas

La elemental de El Gastor, dotada con 825 pesetas anuales.

Una plaza de Auxiliar de las de Jerez de la Frontera, dotada con 1000 pesetas.

Provincia de Canarias

Escuelas de niños

La elemental de Casilla del Angel dotada con 825 pesetas.

La elemental de Oliva, dotada con 825 pesetas.

La Elemental de Matanza, dotada con 825 pesetas.

La elemental de Tanque, dotada con 825 pesetas.

Escuelas de niñas

La elemental de Agulo, dotada con 825 pesetas.

La elemental de Tijarafe, dotada con 825 pesetas.

La elemental de Tanque, dotada con 825 pesetas.

La elemental de Tetir, dotada con 825 pesetas.

Provincia de Córdoba

Escuelas de niños

La superior de Priego, dotada con 1625 pesetas.

La primera elemental de Hinojosa del Duque, dotada con 1100 pesetas.

Escuelas de niñas

La elemental del barrio del Espíritu Santo de Córdoba, dotada con 2000 pesetas.

La primera elemental de Priego dotada con 1375 pesetas.

Provincia de Huelva

Escuela de niños

La elemental de Valdelarco, dotada con 825 pesetas.

Escuela de niñas

La elemental de Escasena del Campo, dotada con 825 pesetas.

Provincia de Sevilla

Escuelas de niños

La elemental del barrio de San Bernardo de Sevilla, dotada con 2000 pesetas.

Una de las elementales de Écija, dotada con 1650 pesetas.

La elemental de Huevar, dotada con 825 pesetas.

Los Maestros y Maestras disfrutarán las retribuciones legales y casa capaz y decente para sí y su familia.

Los aspirantes procurarán siempre que les sea posible escribir las instancias de su puño y letra, debiendo dirigirlas á este Rectorado y expresando en ellas nominalmente las plazas que solicitan. Las referidas instancias deberán presentarse en la Secretaría de la Junta de

Instrucción pública de la provincia á que corresponda la vacante á que se aspire hasta el día 25 de Abril, ó en el negociado respectivo de la Secretaría general de esta Universidad hasta el día 4 de Mayo próximo inclusive, espirando dichos términos en aquellas y esta dependencia á las cuatro de la tarde del último día respectivamente señalado.

Los aspirantes acreditarán en debida forma que poseen el título profesional necesario para optar á las plazas que pretendan, ó por lo menos presentarán certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del mismo.

Los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en escuela pública, expresarán en la instancia que no tienen defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerle, acreditarán que les ha sido dispensado por la Superioridad.

Los que se hallen desempeñando escuelas como propietarios ó interinos, bastará que expresen en su hoja de méritos y servicios estar en posesión del título profesional. Los que presenten dichas hojas, deberán efectuarlo estando cerradas dentro del término de la convocatoria, estendidas con sujeción á lo prevenido en el artículo 72 del citado Reglamento, y debidamente certificadas por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia donde se hallen prestando sus servicios, con el V.^o B.^o del Sr. Presidente; pero los que no acrediten estar desempeñando cargo en las fechas de sus instancias, tendrán que presentar necesariamente certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio de orden y con el V.^o B.^o del Alcalde.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Los ejercicios para las escuelas vacantes en la provincia de Canarias, se celebrarán en la capital de su provincia conforme á lo dispuesto por el artículo 6.^o del Real decreto citado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Sevilla 24 de Marzo de 1891.—El Rector, Manuel de Bedmar.

Guardia civil

Los estados de sucesos que deben remitir al Sr. Gobernador de la provincia los Comandantes de puesto, se hallan de venta, al precio de dos pesetas el 100, en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados '8.